



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE REV. DE SENT. NCPP N. REV. DE SENT. NCPP N. 175-2019 REV. DE SENT. NCPP N. 176-2019 REV. DE SENT. NCPP N. 240-2019 CUSCO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: TORRE MUÑOZ SONIA BIENVENIDA
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 11/11/2021 11:45:36 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/11/2021 10:15:01 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/11/2021 21:17:45 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BERMEJO RIOS
RAMIRO ANIBAL /Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/11/2021 22:31:41 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 16/11/2021 11:25:51 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 25/11/2021 17:34:27 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Acumulación de acciones de revisión de sentencia

Al existir comprobada conexión procesal entre las demandas de revisión de sentencia, aludidas, igual pretensión, mismo estado e instancia, y ser menester instar celeridad en su trámite, coadyuvando de esta forma con la administración de justicia; es pertinente proceder a su acumulación, a tenor del numeral 2 del artículo 47 del Código Procesal Penal.

Lima, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTOS y VISTOS: con las acciones de

Revisión de Sentencia signadas bajo los números 174-2019, 175-2019, 176-2019 y 240-2019, promovidas por **José Ángel Arizaca Oblitas, Bernabé Turpo Apaza, Nancy Ccorihuamán Góngora, y Luis Pedro Quispe Ccama**, respectivamente, que se tienen a la vista, contra la sentencia del veintisiete de julio de dos mil dieciséis, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que confirmó la sentencia de primera instancia del dos de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se les condenó a los tres primeros como coautores, y el cuarto como cómplice primario del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de exacción ilegal, en agravio de la Municipalidad distrital de San Sebastián, mediante la cual se les impuso un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo período, bajo reglas de conducta, así como el abono de S/ 50 000 (cincuenta mil soles), por concepto de reparación civil, que deberán abonar en forma solidaria, revocó el extremo de la inhabilitación por tres años, y reformándola les impusieron un año de inhabilitación consistente en privación de la función, cargo o comisión que ejercía e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo,

empleo o comisión de carácter público; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente la señorita jueza suprema Torre Muñoz.

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 47, numeral 2, del Código Procesal Penal, al regular sobre la acumulación, establece: “(...) será facultativa, siempre que los procesos se encuentren en el mismo estado e instancia, y no ocasionen grave retardo en la administración de justicia”.

Segundo. En el sub materia, los demandantes José Ángel Arizaca Oblitas, Bernabé Turpo Apaza, Nancy Ccorihuamán Góngora, y Luis Pedro Quispe Ccama, fueron condenados por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Cusco, mediante sentencia del dos de febrero de dos mil dieciséis, por delito de exacción ilegal tipificado en el artículo 383 del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de San Sebastián. Esta sentencia fue materia de pronunciamiento en apelación por la Sala Penal Superior competente, acorde obra indicado en el introito de esta ejecutoria.

Tercero. Interpuestas las demandas de revisión de sentencia, individualmente fueron admitidas, la primera, el tres de octubre de dos mil diecinueve, y las demás, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, todas por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 439 del Código Procesal Penal, encontrándose, a la fecha, cada una de ellas, en el mismo estadio procesal; esto es, en el contexto previsto por el numeral 2 del artículo 443 del Código Procesal Penal, lo cual amerita solicitar el expediente de cuya revisión se trata.

Cuarto. Estando a lo argüido, al existir comprobada conexión procesal entre las demandas de revisión de sentencia, aludidas, igual pretensión, mismo estado e instancia, y ser menester instar celeridad en su trámite, coadyuvando de esta forma con la administración de justicia; es pertinente proceder a su acumulación, a tenor del numeral 2 del artículo 47 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, los jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DISPUSIERON LA ACUMULACIÓN**, de oficio, de las acciones de revisión de sentencia signadas bajo los números 175-2019, 176-2019 y 240-2019 promovidas por los sentenciados **Bernabé Turpo Apaza, Nancy Ccorihuamán Góngora**, y **Luis Pedro Quispe Ccama**, respectivamente, a la acción de revisión de sentencia número 174-2019, **instada por José Angel Arizaca Oblitas**, contra la sentencia del veintisiete de julio de dos mil dieciséis, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que confirmó la sentencia de primera instancia del dos de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se condenó a los dos primeros como coautores, al tercero como cómplice primario y al último como coautor del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de exacción ilegal, en agravio de la Municipalidad distrital de San Sebastián, mediante la cual se les impuso un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo

período, bajo reglas de conducta, así como el abono de S/ 50 000 (cincuenta mil soles), por concepto de reparación civil, que deberán abonar en forma solidaria, revocó el extremo de la inhabilitación por tres años, y reformándola les impusieron un año de inhabilitación consistente en privación de la función, cargo o comisión que ejercía e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; con lo demás que al respecto contiene.

- II. **AUTORIZARON** a secretaria de esta Sala Penal Suprema, foliar los autos acumulados en estricto orden correlativo; así como **REQUERIR** el expediente sobre cuya revisión de sentencia versa este caso. Cumplido que sea, deberá señalarse fecha para la audiencia de revisión. **Notifíquese.** Intervinieron los señores jueces supremos Guerrero López y Bermejo Ríos por impedimento y vacaciones de los señores jueces supremos San Martín Castro y Coaguila Chávez, respectivamente.

S. S.

SEQUEIROS VARGAS

GUERRERO LÓPEZ

BERMEJO RÍOS

TORRE MUÑOZ

CARBAJAL CHÁVEZ

TM/yerp